



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110013915 DEL 12-03-2019**

*"Por la cual se rechaza la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra del Acuerdo No. 20161000001276 de 28 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. y el Acuerdo No. 20161000001416 de 30 de septiembre de 2016"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de las facultades establecidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC 20181000000016 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., mediante el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20161000001416 de septiembre 30 de 2016 y el No. 20161000001466 de noviembre 23 de 2016, y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 28 de junio de 2018, los cuales fueron publicados en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Los señores MARTHA YANETH MARÍN PEÑA, CARLOS ALBERTO TARAZONA PINZÓN, JOSÉ RAMÓN PINZÓN ACERO, DIOSELINA MONTAGUTH PULIDO, LUCERO FORERO TORRES, ANA ELVIA BARRETO FONSECA, MARÍA INÉS RAMOS GUERRERO, MIRIAM ISABEL AGREDO VELÁSQUEZ, NILSEN EDITH UMAÑA TOLOZA y ELVIA MARÍA MARÍN MARÍN, en calidad de concursantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a través de comunicaciones radicadas en la CNSC bajo los consecutivos Nos. 20186001105922 de 31 de diciembre de 2018 y 20196000012902 del 5 de enero de 2019, solicitaron la revocatoria del Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016 y su Acuerdo modificatorio No. 20161000001416 de 30 de septiembre de 2016.

El día 24 de septiembre de 2018 la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado mediante auto admisorio de la demanda con radicado No. 11001032500020180011200<sup>1</sup> en el medio de control de nulidad presentada por la Asociación de Empleados y Trabajadores de METROSALUD y FENALTRASE, notificado a la CNSC el 2 de noviembre de 2018, dispuso:

*"Por satisfacer los requisitos de ley exigidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **SE ADMITE** la demanda del epígrafe y, en consecuencia, se dispone:*

*1° Notificar por estado a las accionantes este auto.*

*2° Notificar personalmente este proveído al señor presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quien haga sus veces, como lo preceptúa el artículo 171 (numeral 1) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), a través del buzón de correo electrónico dispuesto por dicho organismo para recibir notificaciones judiciales de*

<sup>1</sup> Sección Segunda - Consejo de Estado Radicado No. 11001032500020180011200, Demandantes: ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE METROSALUD, FENALTRASE "DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS ACUERDOS N° CNSC-20161000001276 DEL 28 DE JULIO DE 2016 Y EL CNSC-20161000001416 DE 2016, EXPEDIDOS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POR MEDIO DE LOS CUALES SE CONVOCÓ A CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO".

dy

*“Por la cual se rechaza la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra del Acuerdo No.20161000001276 de 28 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. y el Acuerdo No. 20161000001416 de 30 de septiembre de 2016”*

*conformidad con los artículos 197 y 199 (modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso) ibídem (...)*

## 2. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

La solicitud de Revocatoria Directa promovida por los señoras MARTHA YANETH MARÍN PEÑA, CARLOS ALBERTO TARAZONA PINZÓN, JOSÉ RAMÓN PINZÓN ACERO, DIOSELINA MONTAGUTH PULIDO, LUCERO FORERO TORRES, ANA ELVIA BARRETO FONSECA, MARÍA INÉS RAMOS GUERRERO, MIRIAM ISABEL AGREDO VELÁSQUEZ, NILSEN EDITH UMAÑA TOLOZA y ELVIA MARÍA MARÍN MARÍN, en contra de los Acuerdos Nos. 20161000001276 de julio 28 de 2016 y 20161000001416 de 30 de septiembre de 2016, está sustentada en la causal prevista en el numeral 1º del artículo 93 del CPACA, esto es: *“1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley”.*

## 3. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA Y COMPETENCIA DE LA CNSC PARA RESOLVER.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus artículos 93 y 95 dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar la revocatoria directa, así:

**“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

*(...)*

**ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.”*

Mediante Auto del 24 de septiembre de 2018 la Sección Segunda Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado **admitió**<sup>2</sup> la Demanda de Nulidad interpuesta por la **Asociación de Empleados y Trabajadores de Metrosalud (Asmetrosalud) y Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado (Fenaltrase)** en contra de los Acuerdos Nos. (i) 20161000001276 de 28 de junio de 2016 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”* y (ii) 20161000001416 de 30 de septiembre del mismo año, que modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo referido, **acción que fue notificada a esta Comisión Nacional el 02 de noviembre de 2018.**

## 4. CONSIDERACIONES.

Por disposición expresa del artículo 11, literales a) y b) de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la encargada de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección, y en tal orden cuenta con la facultad de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se establecen las reglas de los concursos de méritos.

Dentro de este contexto, y en lo que se refiere a la oportunidad para presentar la solicitud de revocatoria directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del CPACA<sup>3</sup>, se evidencia que a la fecha de radicación

<sup>2</sup> Expediente.: 11001-03-25-000-2018-00112-00 (0357-2018)

<sup>3</sup> Aparte del artículo 95 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“(...) la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)”*

*“Por la cual se rechaza la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra del Acuerdo No. 20161000001276 de 28 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. y el Acuerdo No. 20161000001416 de 30 de septiembre de 2016”*

de la solicitud presentada ante la CNSC bajo los consecutivos Nos. 20186001105922 de 31 de diciembre de 2018 y 20196000012902 del 5 de enero de 2019, la Sección Segunda Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ya había notificado el Auto Admisorio del medio de control interpuesto en contra de los Acuerdos Nos. 20161000001276 de 28 de julio de 2016 y 20161000001416 de 30 de septiembre de 2016.

En atención a lo anterior, se configura el incumplimiento del requisito de oportunidad establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 12 de marzo de 2019, aprobó rechazar la solicitud de revocatoria directa de los Acuerdos Nos. 20161000001276 de 28 de julio de 2016 y 20161000001416 de 30 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar** la solicitud de revocatoria de los Acuerdos números 20161000001276 de julio 28 de 2016 y 20161000001416 de 30 de septiembre de 2016, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** personalmente de esta decisión a los solicitantes en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las direcciones físicas o correo electrónico registrados en el aplicativo SIMO:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Ó CORREO ELECTRONICO
MARTHA YANETH MARÍN PEÑA	Calle 8 No. 10 - 35 (Santa Rosa del Sur - Bolívar)
CARLOS ALBERTO TARAZONA PINZÓN	<a href="mailto:carlos.tarapin@hotmail.com">carlos.tarapin@hotmail.com</a>
JOSÉ RAMÓN PINZÓN ACERO	Carrera 8 A No. 10 A 32 (Santa Rosa del Sur - Bolívar)
DIOSELINA MONTAGUTH PULIDO	<a href="mailto:anarlp06@gmail.com">anarlp06@gmail.com</a>
LUCERO FORERO TORRES	Carrera 15 No. 11-28 Barrio San Martin (Santa Rosa del Sur - Bolívar)
ANA ELVIA BARRERO FONSECA	<a href="mailto:agropbu@gmail.com">agropbu@gmail.com</a>
MARÍA INÉS RAMOS GUERRERO	Calle 5 No. 22 - 12 (Santa Rosa del Sur - Bolívar)
MIRIAM ISABEL AGREDO VELASQUEZ	Urbanización Porvenir M 2 C 2 (Santa Rosa del Sur - Bolívar)
NILSEN EDITH UMAÑA TOLOZA	Carrera 13 No. 16-47(Santa Rosa del Sur - Bolívar)
ELVIA MARÍA MARÍN MARÍN	Calle 9 No. 14-5 Barrio Las Mercedes (Santa Rosa del Sur - Bolívar)

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2019

  
**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES**  
 Presidente